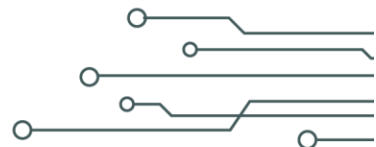




0653-DE-2026



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

Señor:
Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado 0559-RC-2026 septiembre Queja y solicitud inmediata de retiro de fotografías y videos de menor de edad publicados en la cuenta de Instagram@danzasibti

Cordial Saludo

En atención a la queja se adjunta respuesta,

Agradeciendo su valiosa atención

Instituto de Bachillerato Técnico Industrial IBTI ETITC
directoribti@itc.edu.co
3443000 ext.140-141-Bogotá



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO.

Ref.: Respuesta a la PQRSD No. 0559-RC-2026

Cordial saludo.

De manera preliminar, es preciso señalar que el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial - IBTI, programa de la Vicerrectoría Académica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, es un establecimiento público del orden nacional, el cual no forma parte de los centros educativos de carácter privado pertenecientes a la comunidad de los Hermanos de La Salle.

Una vez aclarada la naturaleza jurídica de la Institución y tras haber puesto en conocimiento de la docente contratista María del Pilar Quintero la radicación de su requerimiento el día 15 de septiembre de 2026, respecto a la publicación de fotografías y videos de una menor de edad en la cuenta de Instagram @danzasibti, se da respuesta clara y puntual a sus solicitudes en los siguientes términos:

1. **Sobre la autorización institucional en canales oficiales:** Se le informa que la cuenta de Instagram @danzasibti no forma parte del ecosistema de redes sociales institucionales de la ETITC. Los canales oficiales de la entidad se encuentran amparados por los consentimientos informados que los acudientes suscriben al momento de formalizar la matrícula de los estudiantes para el año lectivo respectivo.
2. **Naturaleza personal de la cuenta y libertad de expresión:** La cuenta mencionada en su queja tiene un carácter estrictamente personal y no constituye un medio oficial de comunicación de la institución educativa, ni una plataforma destinada a la gestión de actividades académicas o administrativas institucionales. Las publicaciones allí alojadas corresponden al ejercicio individual del derecho fundamental a la libertad de expresión y de opinión (consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política), por lo que no comprometen la posición institucional de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central ni de su del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial, programa adscrito a la Vicerrectoría Académica.
3. **Responsabilidad individual sobre el contenido:** El nombre de usuario registrado en la red social Instagram @danzasibti no corresponde a la denominación oficial del Alma Mater. En consecuencia, las acciones legales o requerimientos sobre el manejo de las imágenes recaen de manera directa sobre el propietario o administrador de dicha cuenta personal, entendiendo que los registros visuales de actividades artísticas, pedagógicas o culturales corresponden a un ámbito ajeno a la administración central de la entidad.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



4. **Contexto de las publicaciones y legitimación:** Las valoraciones sobre la captura y divulgación de imágenes deben atender a criterios de contexto, finalidad y circunstancias de obtención. Al tratarse de un perfil privado y ajeno a los canales formales de la institución, cualquier solicitud de revisión, supresión o aclaración sobre una publicación específica debe ser canalizada directamente con el propietario de la cuenta @danzasibti, para que este brinde las explicaciones del caso.
5. **Autonomía de la docente contratista:** La Dirección del IBTI informó a la docente contratista María del Pilar Quintero, vinculada mediante contrato de prestación de servicios para el desarrollo del área de danzas del Departamento de Artes del programa de Bachillerato sobre el requerimiento radicado a través de los canales oficiales de la ETITC. No obstante, se precisa que la decisión de mantener la cuenta con visibilidad pública o privada, así como su eventual desactivación o eliminación, corresponde a una determinación personal de la profesional y no a una orden de carácter administrativo institucional, al no tratarse de un recurso oficial de la entidad.
6. **Derecho a interponer acciones particulares:** Se le reitera al peticionario que se encuentra plenamente facultado para acudir ante las instancias competentes o entablar comunicación directa con el administrador de la cuenta @danzasibti, en aras de esclarecer lo concerniente a la existencia o inexistencia de un consentimiento informado para la divulgación de los contenidos audiovisuales en los que aparezcan menores de edad.
7. **Tratamiento de solicitudes anónimas y ética institucional:** Teniendo en cuenta el carácter anónimo de la presente PQRSD, y en estricta observancia de los deberes de reserva, prudencia y ética profesional que rigen la administración pública, la Dirección de la institución se abstiene de emitir valoraciones adicionales a las expuestas, al carecer de los elementos de juicio particulares indispensables para un pronunciamiento de fondo sobre el caso concreto.
8. **Necesidad de individualización del caso:** Para lograr una mayor eficacia en la solución de las peticiones ciudadanas, resulta indispensable conocer la identidad particular del afectado y los detalles específicos del caso (tales como la identificación de la menor). La imposibilidad de particularizar la situación dificulta una intervención institucional directa y preventiva, limitando las acciones de mejora y poniendo en riesgo el buen nombre del personal vinculado y de la propia institución.
9. **Canales formales de diálogo y convivencia:** Como la Dirección lo ha manifestado en diversos escenarios, la vía idónea para la resolución de estas inconformidades radica en el diálogo sincero, abierto y directo entre acudientes, estudiantes y el cuerpo docente.



Asimismo, se recuerda que el Manual de Convivencia establece la plataforma académica *Gnosoft* como el canal oficial y reglamentario de comunicación institucional, por lo que se invita a suministrar los datos de la menor para coordinar el acompañamiento pertinente a través de las instancias de orientación escolar.

Con los anteriores argumentos, me despido sin otro particular, dejando resuelta la solicitud.

Fraternalmente,

Hno. CAMILO ANDRÉS VARGAS CASTILLO, FSC
Director del IBTI-ETITC

c.c. Maestra María del Pilar Quintero. Docente Contratista Departamento de Artes – Danzas IBTI.

Revisó:

Dra. Ruth Gil Chacón. Profesional Universitaria de Asuntos Disciplinarios. Secretaría General ETITC.

Proyectó:

Hno. Camilo Andrés Vargas Castillo, FSC, Director IBTI.